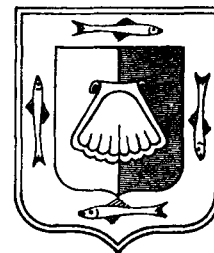




BOLETIN OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

<p>LAS LEYES Y DEMAS Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico.</p>	<p>DIRECCION: La Oficialía Mayor de Gobierno.</p>	<p>REGISTRADO como artículo de segunda clase con fecha 6 de junio de 1922.</p>
---	--	---

PODER EJECUTIVO FEDERAL

Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización

Expropiacion de Terrenos Ejidales en San José del Cabo, Municipio de La Paz, Baja California Sur.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren los artículos 27 Constitucional, 8 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

CONSIDERANDO PRIMERO.— Mediante escrito del 7 de mayo de 1974, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., por conducto de sus representantes legales solicitó del Titular del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, la expropiación de 295-00-00 Has., de terrenos pertenecientes al ejido "SAN JOSE DEL CABO", del Municipio de La Paz, Territorio de Baja California, para la creación de un fraccionamiento turístico que traerá como consecuencia el mejoramiento del citado poblado Fundó su solicitud en la fracción VI del artículo 112 y en el artículo 117 de la Ley Federal de Reforma Agraria y se comprometió al pago de la indemnización correspondiente que le resulte de acuerdo con la Ley. La instancia se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas del referido Departamento, la que inició el procedimiento respectivo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 344 del propio Cuerpo de Leyes ordenó por una parte, la notificación al Comisariado Ejidal del Poblado de que se trata la que se llevó

a cabo mediante publicación de la solicitud en el Diario Oficial de la Federación el día 7 de junio de 1974, en el Periódico Oficial del Gobierno del Territorio y por oficio número 231125 de fecha 30 de mayo del mismo año, y por la otra la práctica de los trabajos técnicos e informativos.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— Terminados los trabajos que se mencionan en el Considerando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se tuvo conocimiento que por Resolución Presidencial de fecha 4 de enero de 1923, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de marzo del propio año, se dotó al Poblado de que se trata con una superficie de 12,000-00-00 Has., para beneficiar a 1,000 campesinos, Resolución que fué ejecutada el 10. de mayo de 1937. Que por Resolución Presidencial de fecha 19 de febrero de 1974, publicada el 28 de marzo del propio año, se concedió por concepto de ampliación al Poblado de que se trata una superficie de 1,431-00-00 Has., misma que fué ejecutada el 18 de abril de 1974.

La Secretaría del Patrimonio Nacional emitió su dictamen pericial de acuerdo con la fracción II del artículo 122 de la Ley Federal de Re-

forma Agraria y asignó un valor unitario por hectárea de \$33,000.00; así como la cantidad de \$5,000.00 por concepto de los bienes distintos a la tierra pertenecientes a la ejidataria Zumiko Zanay.

Que las opiniones del C. Gobernador del Territorio, del Banco Nacional de Crédito Ejidal, S.A. de C.V., de la Comisión Agraria Mixta, del Fondo Nacional de Fomento Ejidal, así como la de la Dirección General de Tierras y Aguas del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, fueron emitidas en sentido favorable a la expropiación intentada.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario, emitió su dictamen en los términos de Ley; y

CONSIDERANDO TERCERO.— Que en atención a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en lo dispuesto por la fracción VI del artículo 112 en relación con el 117 de la Ley Federal de Reforma Agraria procede decretar la expropiación de 295-00-00 Has., de terrenos ejidales pertenecientes al poblado "SAN JOSE DEL CABO", del Municipio de La Paz, Territorio de Baja California, en favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., que se destinarán a fines de urbanización y desarrollo turístico; que en consecuencia, la indemnización deberá cubrirse conforme lo dispone la fracción II del artículo 122 del citado Ordenamiento y consistirá en la entrega del 20% de las utilidades netas del fraccionamiento, cuyo monto no es posible precisar de momento; y que ingresará al Fondo Nacional de Fomento Ejidal, para que se aplique conforme lo establece el artículo 123 y correlativos del mencionado Cuerpo de Leyes. Sin embargo y con fundamento en lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 117 de la propia Ley, el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, podrá autorizar la entrega de anticipos en efectivo a los ejidatarios afectados a cuenta de las utilidades previsibles del fraccionamiento cuando las condiciones así lo justifiquen asimismo deberán entregarse a cada uno de los ejidatarios que resulten afectados dos lotes tipo urbanizados.

CONSIDERANDO CUARTO.— Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 124 de la Ley Federal de Reforma Agraria queda a cargo del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., el pago de la cantidad de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), a la ejidataria Zumiko Zanay, por concepto de los bienes distintos a la tierra que se le afectan con motivo de esta expropiación.

Que con fundamento en el artículo 126 de la Ley invocada si a los bienes expropiados se les da un fin distinto al que motivó el presente De-

creto o no se hace su aplicación en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán de inmediato a ser propiedad del Fondo Nacional de Fomento Ejidal sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 Constitucional, 8, 112, fracción VI, 117, 122, fracción II, 123, 124, 125, 126, 343, 344 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el presente:

DECRETO:

PRIMERO.— Por causa de utilidad pública se expropia al ejido "SAN JOSE DEL CABO", del Municipio de La Paz, Territorio de Baja California, una superficie de 295-00-00 Has. DOS-CIENTAS NOVENTA Y CINCO HECTAREAS, en favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., que se destinarán a fines de urbanización y desarrollo turístico.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

SEGUNDO.— El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., cubrirá el importe de la indemnización correspondiente por lo que respecta a la tierra, en la forma y términos señalados en el Considerando Tercero de este Decreto y por lo que a bienes de uso individual se refiere, se sujetará a lo indicado por el Considerando Cuarto del mismo. En la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que originó el presente Decreto o si no cumple la función asignada en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán de inmediato a ser propiedad del Fondo Nacional de Fomento Ejidal, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización.

TERCERO.— Para el cumplimiento de los fines que motivaron el presente Decreto y de las obligaciones que le resultaron con motivo del mismo, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A., con la intervención de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, el Patrimonio Nacional y del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, constituirá un fideicomiso traslativo de dominio de cuyo Comité Técnico formará parte un representante del ejido de "SAN JOSE DEL CABO".

CUARTO.— Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Territorio de Baja California e inscribese el presente Decreto por el que se expropián terrenos pertenecientes al ejido "SAN JOSE DEL CABO", del Municipio de La Paz, de la mencionada Entidad Federativa, en el Re-

gistro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de Octubre del mil novecientos setenta y cuatro.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.

CUMPLASE.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS
AGRARIOS Y COLONIZACION.

AUGUSTO GOMEZ VILLANUEVA.

Es copia de su original cuya fidelidad certifico.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

México, D. F., a 25 de Octubre de 1974.

EL SECRETARIO GRAL. DE ASUNTOS
AGRARIOS Y COL.

VICTOR MANUEL TORRES.

EL C. ING. DAGOBERTO CORTES VERDUGO, DELEGADO AGRARIO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO, QUE CONSTA DE CINCO HOJAS ES COPIA FIEL DEBIDAMENTE COTEJADAS DE LA COPIA CERTIFICADA QUE EXISTE EN EL EXPEDIENTE DE EXPROPIACION DE TERRENOS AL EJIDO DE SAN JOSE DEL CABO, MUNICIPIO DE LA PAZ, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y SE EXPIDE PARA INTEGRAR EL EXPEDIENTE DE EJECUCION DEL DECRETO MENCIONADO, EN LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE.

COPIO Y COTEJO:

YOLANDA NUÑEZ MONTAÑO.

COPIO Y COTEJO:

MATILDE VERDUGO ABAROA.

Al márgen un sello con el Escudo Nacional que dice: Juzgado de 1a. Instancia del Partido de Santa Rosalía, B. Cfa.

AVISO

La señora LEONOR LIZARDI DE REAL, en escrito de fecha 12 del actual, promueve ante éste Juzgado Mixto de Primera Instancia, en Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información Ad-Perpétuam, para acreditar la posesión que ha disfrutado y disfruta a la fecha, respecto de un bien inmueble ubicado dentro del Fundo Legal del pueblo de Mulegé de ésta comprensión Municipal, cuyo terreno tiene una superficie total de 1,316.86 M2., y los siguientes linderos: 1-2 S. 34o.W. 22.00M., con calle Playa; 2-3 N.56o.W. 21.70M., con propiedad del señor Saúl Davis, 3-4 N.54o.W. 39.50M. con propiedad del señor Pablo Meza y Quirino Meza; 4-5 N.34o.E. 20.50 M., con calle Moctezuma; y, 5-1 S.56o.E. 61.20M., con propiedad del señor Ladislao Svoboda H., respectivamente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos del artículo 3,023 del Código Civil vigente, para el Distrito y Territorios Federales.

Sta. Rosalía, B. C. S., Mayo 18 de 1977.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

C.. JORGE RAMIRO CONTRERAS VERDUGO

Al márgen un sello con el Escudo Nacional que dice: Juzgado de 1a. Instancia del Partido de Santa Rosalía, B. Cfa.

AVISO

La señora LEONOR LIZARDI DE REAL, en escrito de fecha 12 del actual, promueve ante éste Juzgado Mixto de Primera Instancia, en Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información Ad-Perpétuam, para acreditar la posesión que ha disfrutado y disfruta a a fecha, respecto de un bien inmueble ubicado dentro del Fundo Legal del pueblo de Mulegé de ésta comprensión Municipal, cuyo terreno tiene una superficie total de 2,442.52 M2., y sus linderos son: del punto 1-2 N. 34°E. 47.60 M., 2-3 N.56 W. 51.00 M. 3-4 S. 43oW. 42.50 M., y 4-1 S. 50o30 E. 57.90 M., cuyas colindancias son: Al Norte calle "Moctezuma", Sur calle Playa, éste Callejón de la Tinta y al Oeste propiedad del señor Ladislao Svoboda H., respectivamente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos del artículo 3,023 del Código Civil vigente, para el Distrito y Territorios Federales.

Sta. Rosalía, B. C. S., Mayo 18 de 1977.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

C.. JORGE RAMIRO CONTRERAS VERDUGO

BANCO DE COMERCIO DE BAJA CALIFORNIA SUR, S.A.**INSTITUCION DE DEPOSITO Y AHORRO****LA PAZ, B.C.S.****AVISO A LOS ACCIONISTAS**

El Consejo de Administración del Banco de Comercio de Baja California Sur, S.A., en sesión celebrada el día 21 de junio de 1977 acordó ofrecer en suscripción 10,000 acciones de Tesorería a fin de aumentar el capital pagado de la misma en \$1'000,000.00 para llegar a la cantidad de \$9'000,000.00.

La suscripción de dichas Acciones se hará a su valor nominal de \$100.00 cada una, a pagar íntegramente en efectivo.

Todos los Accionistas podrán ejercitar su derecho preferencial durante un plazo de 30 días a partir de la fecha de publicación del presente aviso que vence el día 30 de julio de 1977, contra entrega del cupón No. 22 de los títulos de acciones para suscribir una acción por cada 8 de las que actualmente poseen.

Las Acciones de Tesorería que se ofrecen en suscripción tendrán derecho a las cinco doceavas partes del dividendo que en su caso llegue a decretarse por el ejercicio social que concluirá el 31 de diciembre del presente año.

Las suscripciones se recibirán en la Secretaría del Banco de Comercio de Baja California Sur, S.A., Ave. Nicolás Bravo e Isabel la Católica de esta Ciudad; en sus sucursales; en el Banco de Comercio, S. A., en V. Carranza y Bolívar México, D.F. y en cualquiera de sus oficinas en sus Bancos Afiliados establecidas en la República Mexicana.

La Paz, B.C.S., Julio 10. de 1977.

JOSE PEREZ BALDERAS

Secretario del Consejo de Administración

BOLETIN OFICIAL**DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

PALACIO DE GOBIERNO, LA PAZ, B. C.

Dirección:

LA OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO.

CONDICIONES:

(Se publica los días 10, 20 y último de cada mes)

Los avisos se cobrarán a razón de \$0.10 diez centavos la palabra por cada publicación, excepto los mineros que pagarán \$0.06 seis centavos. Para el efecto se contarán las palabras con que se denomine la Oficina y se designe su ubicación, el título del aviso, (Remate, Edicto etc.) y la firma y antefirma del signatario. En las cifras se

contará una palabra por cada dos guarismos.

SUSCRIPCIONES:

Por un trimestre	\$	3.50
Por un semestre	"	8.00
Por un año	"	15.00

No se sirven suscripciones por menos de tres meses.

Número del día \$0.50, atrasado \$0.75.

No se hará ninguna publicación, sin la autorización de la Oficialía Mayor de Gobierno y sin la comprobación de haber cubierto su importe en la Tesorería General.